REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. **810**

Radicación	**:**	76111-33-33-001-2018-00342-00
Medio de Control	**:**	REPARACION DIRECTA
Demandante	**:**	ALEYDA CASTAÑO OCAMPO Y/O
Demandado	**:**	POLICIA NACIONAL

Guadalajara de Buga (V), 30 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el Apoderado de la parte Demandante, tendiente a obtener la continuación del presente proceso, observándose que no fue allegada la información necesaria para realizar la notificación de la persona natural llamada en garantía, y como quiera se encuentra agotado el plazo máximo que para tal efecto se establece en el Artículo 66 del CGP, aplicable al presente medio de control en virtud de la remisión que hace el Artículo 306 del CPACA, corresponderá aplicar la respectiva consecuencia, ante la falta de agotamiento de esta actuación procesal, consistente en la declaratoria de ineficacia del llamamiento en garantía.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, de la revisión efectuada al expediente, se pudo constatar que se encuentra surtido y vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la autoridad demandada en la contestación de la demanda, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial** de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La cual se llevará a cabo de manera virtual (Art 7 DL 806 de 2020), por lo que se requiere a los(las) apoderados(as) con el fin de que suministren el correo electrónico por medio del cual se conectará(n) a la diligencia, el cual deberá ser preferiblemente con dominio Outlook-Hotmail, en razón de que este correo ofrece mayores ventajas al momento de efectuar la audiencia; Sin embargo, con cualquier otro dominio funciona para acceder a la respectiva audiencia virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

1.- **DECLARAR** ineficaz el Llamamiento en Garantía formulado por el MINISTERIO PUBLICO, al señor ANTONIO JOSE JULIO OSORIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- **CONVOCAR** a las partes, y al(la) Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo de Cali, en su calidad de Agente del Ministerio Público designado ante este Despacho, para que comparezcan a la Audiencia Inicial de qué trata el Artículo 180 del CPACA, para el día 14 de Julio de 2021 a las 09:00 am

2.- Se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia a la audiencia sin justa causa, acarrea multa de dos (2) smlmv, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 180 del CPACA.

3.- Requerir el aporte del acta de la sesión del Comité de Conciliación de la autoridad demandada, en la que se señale la posición institucional que debe atender su representante legal dentro del presente asunto, necesaria para efectos de proceder a proponer fórmulas de arreglo, ante la posibilidad de conciliar. (Numeral 8º del Artículo 180 del CPACA).

4.- **RECONOCER** personería al abogado WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 10.299.062 de Popayán (C) y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.143 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada POLICIA NACIONAL, en los términos del poder que le fue conferido.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6935f13a8309fcd7518ea1c15c4ff9d063c7954aa2d328b316ceb7169c3ffdd
Documento generado en 30/11/2020 05:28:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica